



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000039

## SESIÓN N° 690/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 22 de noviembre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 22 de noviembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 690/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 689/18.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura - Expediente N° 014-2018-CD-GPRC/MC

*MEI*  
Mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. comunicó que estaba presentando un escrito señalando que por motivos de salud y fuerza mayor no asistirían a la audiencia programada.

*[Signature]*  
Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 116-2017-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0090-2014-GG-GFS/PAS

*[Signature]*  
Mediante Informe N° 277-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 116-2017-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 690/3297/18**

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera* 000040

Visto el Informe N° 277-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 116-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - Modificar la multa de trescientas cincuenta (350) UIT a doscientos sesenta y dos punto cinco (262.5) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 11° de la misma norma.
  - Modificar la multa de cincuenta (50) UIT a cuarenta y cinco (45) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la misma norma.
  - Revocar la multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber incumplido con la entrega de información obligatoria
  - Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber entregado información inexacta.
- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a los cinco mil novecientos doce (5 912) casos que ya fueron materia de sanción en el Expediente N° 00064-2015-GG-GSF/PAS, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la misma norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A;
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la resolución, la Resolución N° 0034-2017-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 0116-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 277-GAL/2018, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 219-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0047-2016-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 298-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 219-2018-GG/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000041

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 690/3298/18**

Visto el Informe N° 298-GAL/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00219-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, modificar la sanción de multa de ciento trece punto cuatro (113.4) UIT a cuarenta punto ocho (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el inciso (i) del numeral 7 del Anexo N° 1 del Reglamento de Reclamos para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 11° de la citada norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) La notificación de la resolución emitida a la empresa América Móvil Perú S.A.C;
  - ii) La publicación de la resolución emitida en el Diario Oficial "El Peruano";
  - iii) La publicación de la resolución emitida, en conjunto con la Resolución N° 0219-2018-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 0322-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 298-GAL/2018, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 224-2017-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0009-2017-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 292-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 224-2017-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 690/3299/18**

Visto el Informe N° 292-GAL/2018 Los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 224-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Archivar el extremo del procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la información del reporte de ocurrencias de los servicios de teléfonos de uso público N° 073-830238 y N° 073-83009.
  - (ii) Confirmar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el artículo 7 del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000042

Reglamento de Fiscalización y Supervisión, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información incompleta del Reporte de Ocurrencias de treinta y ocho (38) teléfonos de uso público instalados en centros poblados rurales.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 292-GAL/2018 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 292-GAL/2018 y las Resoluciones N° 113-2017-GG/OSIPTEL y N° 224-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo.

**III.4. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 216-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0062-2016-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 290-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 216-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 690/3300/18**

Visto el Informe N° 290-GAL/2018 Los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00216-2018-GG/OSIPTEL, que confirmó la Resolución de Gerencia General N° 00139-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia revocar la multa de ciento cincuenta (150) UIT impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo N° 5 del TUO de las Condiciones de Uso, relacionada al incumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la misma norma; y, asimismo, revocar la multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 00290-GAL/2018; ii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), en conjunto con el Informe N° 00290-GAL/2018, la Resolución de Gerencia General N° 00216-2018-GG/OSIPTEL y la Resolución de Gerencia General N° 00139-2017-GG/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000043

### III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 229-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0067-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 291-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 229-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

#### Acuerdo 690/3301/18

Visto el Informe N° 291-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00229-2018-GG/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2018, emitida por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la multa de cuarenta punto ochenta (40.80) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber incumplido con lo dispuesto en el literal k.5) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para i) la notificación de la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C., en conjunto con el Informe N° 00291-GAL/2018, ii) la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", iii) la publicación de la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00291-GAL/2018 y la Resolución de Gerencia General N° 00229-2018-GG/OSIPTEL y iv) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 - Expediente N° 0010- 2018/TRASU/ST-PAS – Solicitud de Confidencialidad

Mediante Informe N° 293-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

#### Acuerdo 690/3302/18

Visto el Informe N° 293-GAL/18, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 1 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) y, por tanto, confirmar dicha



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000044

resolución que denegó la solicitud de confidencialidad presentada mediante carta N° TDP-2401-AG-ADR-18.

- Integrar la parte resolutive de la Resolución N° 1 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), disponiendo que se debe considerar como información confidencial la información referida a los datos personales de los usuarios mencionados en los correos electrónicos.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.7 y III.8 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

### III.7. Proyecto de Mandato de Compartición entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

Mediante Memorando N° 0979-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 616-GPRC/2018 y el Informe N° 239-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000045

infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

#### **Acuerdo 690/3303/18**

Informe N° 239-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00016-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A., contenido en el Informe N° 00239-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00239-GPRC/2018, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Gilat Networks Perú S.A. y la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 00116-2018-PD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.8. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cable Fast S.A.C. y Electro Sur S.A.**

Mediante Memorando N° 0977-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 613-GPRC/2018 y el Informe N° 241-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cable Fast S.A.C. y Electro Sur S.A.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, es de interés y necesidad pública, y será de aplicación obligatoria a los titulares de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000046

infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso.

El artículo 5 de la citada Ley N° 28295 establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 28295 determina que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse por dos modalidades, siendo éstas: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la referida Ley; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes.

El artículo 7 y subsiguientes del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley 28295), establece que el solicitante de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley 28295.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del OSIPTEL, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del citado Reglamento

El artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual debe: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público, y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL

Mediante comunicación recibida el 17 de julio de 2018, CABLE FAST presentó al OSIPTEL la solicitud del Mandato de Compartición de Infraestructura con ELECTROSUR adjuntando, entre otra documentación, el Oficio N° 023-2018-GDU-GM/MDAA emitido por la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, a fin de acreditar la restricción administrativa para instalar o construir infraestructura de uso público en el referido distrito, comunicaciones que también fueron puestas en conocimiento de ELECTROSUR en el proceso de negociación con dicha empresa para el acceso a su infraestructura.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000047

### Acuerdo 690/3304/18

Visto el Informe N° 0241-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00013-2018-CD-GPRC/MC, entre Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A., contenido en el Informe N° 00241-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 00241-GPRC/2018 con sus anexos, a Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A.
- Otorgar un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.9. Proyecto de Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.

Mediante Memorando N° 0987-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 618-GPRC/2018 y el Informe N° 240-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

El artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de treinta (30) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 13 de setiembre de 2013, se aprobó el contrato de interconexión denominado "Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto", suscrito el 15 de agosto de 2013, entre las empresas concesionarias Entel Perú y Viettel Perú, mediante el cual se establecen las condiciones para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios del servicio público móvil de Viettel Perú y los usuarios del servicio público móvil de Entel Perú.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000048

Entel Perú S.A. mediante comunicación recibida el 11 de setiembre de 2018, solicita que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C., que modifique el contrato de interconexión denominado "*Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto*".

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 690/3305/18**

Visto el Informe N° 240-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MI entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., que modifica el contrato de interconexión denominado "*Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto*", suscrito el 15 de agosto de 2013 entre dichas empresas concesionarias, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 13 de setiembre de 2013; según el contenido del Informe N° 00240-GPRC/2018.
- Denegar la solicitud planteada por Entel Perú S.A. para la imposición de una medida cautelar que suspenda cualquier intención de liquidación y/o cobranza por Mensajes Cortos de Texto al valor actualmente establecido en el Contrato de Interconexión denominado "*Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto*", suscrito el 15 de agosto de 2013.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo que se aprueba y el Informe N° 000240-GPRC/2018, con sus anexos, a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., plazo ampliatorio que se computará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial del procedimiento.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.10. Publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo -Móvil, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 0957-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 596-GPRC/2018 y el Informe N° 235-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la Publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

I del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo –Móvil, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia –Ley N° 26285-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

En el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordante con el párrafo final del artículo 67 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su facultad reguladora, puede optar por no establecer tarifas tope y desregular las tarifas cuando verifique la existencia de condiciones de competencia efectiva que garanticen tarifas razonables en beneficio de los usuarios;

En el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el Perú seguirá la tendencia de desregular todos los servicios que reflejen condiciones de competencia efectiva; precisándose que todo proceso de desregulación requiere de un informe técnico previo que lo sustente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9 de dichos Contratos de Concesión, actualmente los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija que presta Telefónica están sujetos a dos tipos de regulación tarifaria:

(i) Regulación por "Formula de Tarifas Tope", la cual se aplica a los denominados "Servicios de Categoría I" en sus tres canastas de servicios: Canasta C –instalación-, Canasta D –renta mensual y llamadas telefónicas locales- y Canasta E –llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional-; y,

(ii) Regulación de "Tarifas Máximas Fijas", la cual se aplica a los demás servicios que presta Telefónica, denominados "Servicios de Categoría II", entre los que se encuentra el servicio de llamadas telefónicas desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, Fijo-Móvil);



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000050

En aplicación de la normativa legal y contractual vigente, las tarifas reguladas de los "Servicios de Categoría I" son objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL ejecuta trimestralmente, aplicando el Factor de Productividad; en tanto que la tarifa regulada del "Servicio de Categoría II" de llamadas telefónicas Fijo-Móvil es objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL viene ejecutando anualmente, cada vez que se modifican los cargos de interconexión por terminación en redes móviles, según lo establecido en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL;

En el literal (c) de la Sección 9.01 de los referidos Contratos de Concesión, se estipula que el OSIPTEL puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que considere que la competencia entre los proveedores de dichos servicios regulados es suficientemente vigorosa como para asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios.

Bajo dicho marco normativo, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las acciones del OSIPTEL, se considera oportuno analizar si, en el contexto actual del mercado de telefonía, aún resulta efectiva y necesaria la regulación de tarifas minoristas de los referidos "Servicios de Categoría I" así como del servicio de llamadas telefónicas Fijo-Móvil;

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 690/3306/18**

Visto el Informe N° 0235-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, el Proyecto, su Anexo e Informe N° 235-GPRC/2018, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Definir un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el Proyecto.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000051

- Convocar a Audiencia Pública para el día 15 de febrero de 2019, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.11. Análisis de la necesidad de Implementar Mejoras en las Técnicas de Supervisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 0951-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 582-GPRC/2018 y el Informe N° 206-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el análisis de la necesidad de Implementar Mejoras en las Técnicas de Supervisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función supervisora.

El artículo 2 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, establece que la supervisión es el conjunto de actividades que desarrolla el OSIPTEL para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas, así como de mandatos o resoluciones del OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada; para cuyo efecto dicho Organismo Regulador puede establecer planes y métodos de trabajo, de acuerdo con el Principio de Discrecionalidad.

Para el ejercicio de la función supervisora, se estableció en la citada Ley que las entidades supervisadas se encuentran obligadas a realizar o brindar todas las facilidades a los funcionarios del OSIPTEL para ejecutar, en sus sistemas operativos, todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de la acción de supervisión, con aparatos y equipos de la propia empresa o, si el OSIPTEL lo considera conveniente, con sus aparatos y equipos o los de terceros, lo cual incluye el acceso a dichos sistemas.

De otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

En tal contexto, se ha considerado pertinente disponer que se adopten las acciones necesarias para materializar el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera Carrera* 000052

### Acuerdo 690/3307/18

Visto el Informe N° 206-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Disponer que se adopten las acciones necesarias para el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, a través del acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en atención a las facultades establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para efectivizar el acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Asimismo, encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la implementación de las demás recomendaciones formuladas en el Informe N° 00206-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y el Informe N° 00206-GPRC/2018, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.12. Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles

Mediante Memorando N° 0991-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 625-GPRC/2018 y el Informe N° 242-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre los Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles.

Conforme a lo señalado en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 7 de la Ley N° 26285 y en los incisos 1 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo –Ley N° 29158-, el ejercicio de las funciones del OSIPTEL tiene como objetivos generales promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones, fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses.

Orientado a dichos objetivos, y dada la estructura y dinámica de competencia que se viene observando en el mercado de servicios públicos móviles, es necesario que el OSIPTEL evalúe y determine la pertinencia de establecer mecanismos supervisados de compartición y acceso en dicho mercado.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000053

### Acuerdo 690/3308/18

Visto el Informe N° 0242-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria: "Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles", contenido en el Informe N° 242-GPRC/2018 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con el referido Documento de Política Regulatoria, se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y sea puesto en conocimiento de los operadores móviles con red: Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., así como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

- Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los operadores móviles con red y el MTC, así como los demás interesados, puedan presentar sus comentarios respecto del referido Documento de Política Regulatoria.
- Disponer que los comentarios sean presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe) se debe obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.13. Solicitud de Audiencia privada en el Procedimiento de emisión Normativa del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas

La Gerencia de Asesoría Legal presentó a la Gerencia General, el Informe N° 0285-GAL/2018, el cual tiene por objetivo pronunciarse sobre la solicitud de audiencia formulada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer su posición sobre el proyecto de Modificación del Reglamento General de Tarifas.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 690/3309/18

Visto el Informe N° 0285-GAL/2018, y la solicitud de Audiencia presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C., respecto a la Resolución N° 158-2018-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios de los interesados, del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas; los miembros del Consejo Directivo acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000054

- Denegar la solicitud de Audiencia presentada por América Móvil Perú S.A.C., considerando que en el Procedimiento de Emisión Normativa del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas, se llevó a cabo la Audiencia Pública el 19 de setiembre de 2018, en la cual dicha empresa expuso sus comentarios al mismo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar el presente Acuerdo a la empresa solicitante.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

*ME*

*SM*

Seguidamente, el señor Rafael Eduardo Munte informó a los señores miembros del Consejo Directivo que participará en representación del OSIPTEL, en la 11° Reunión de la Red de Reguladores Económicos, de la 19° Reunión del Comité de Política Regulatoria y evento asociado que tendrá lugar del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2018, en la ciudad de París, República Francesa; por lo que sus funciones de Presidente del Consejo Directivo se encargarían al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín.

**Siendo las 15:10 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* 16